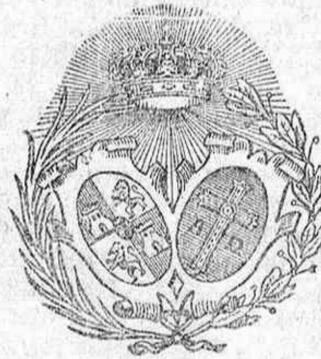


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 13)

### GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El espantoso crimen del expreso de Andalucía, que sublevó la conciencia pública y acaba de ser duramente expiado por mandato de la Ley, ha puesto de relieve un estado de relajación moral que, si por fortuna no alcanza á toda la sociedad, es bastante grave para fijar la atención del Poder público imponiéndole el deber de buscar remedio para tan grave mal. El más inmediato está en intervenir y reglar la vida ciudadana en forma que el recreo y el placer no degeneren en vicio y perversión. A este fin, por las Autoridades competentes se dictarán las medidas precisas para que los colmados, cafés cantantes, cervecerías y tabernas, se cierren á hora conveniente y se vigilen en forma que no sean albergue de degenerados ni de expendedores de drogas. Aquellos y éstos y los que las adquieran y utilicen, serán castigados gubernativamente con quince días de cárcel, si la falta ó delito no justifica la intervención judicial. Pero como la libertad y el concepto ciudadano no pueden dejarse expuestos á error ó á arbitrariedades, esta medida será acordada en cada caso y lugar por el Jefe Superior de Policía, y mediante atestado comprobatorio.

Aunque, afortunadamente, el hábito de blasfemar va desapareciendo, acusando una consoladora mejora en la moral y cultura, es preciso ir hacia su completa extinción por la intervención de las Autoridades, y acaso más eficazmente por la de los Maestros, y sancionándose gubernativa é inesorable-

mente á quienes incurran en esta falta.

En las plazas, calles y paseos públicos se vigilará por los Agentes de la Autoridad el tránsito ordenado y fácil, que las mujeres sean respetadas y que la decencia no padezca con frases ó ademanes de mal gusto.

Asímismo se perseguirá con todo rigor la ostentación callejera de las mujeres públicas en sitios céntricos y lugares concurridos y se prohibirá además el estacionamiento de aquéllas en las calles en que tengan su residencia habitual.

En los espectáculos, music-hall, cafés cantantes, etc., se ejercerá estrecha censura para impedir que el género cultivado, el lenguaje ó los gestos de las artistas contravengan las reglas de la moral.

Espero que todas las Autoridades gubernativas secundan estas instrucciones con celo y rigor para que, procediendo sin contemplaciones en el mejoramiento de las costumbres, desaparezca el ambiente de perversión que ha podido engendrar el crimen tan horrendo como el del expreso de Andalucía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar de Algeciras.

(Gaceta del 10 de Mayo)

Gobierno Civil de la Provincia

#### CIRCULAR

Aunque no es posible por el momento extirpar en absoluto la mendicidad pública, por carecer los Ayuntamientos de los elementos necesarios para atender al sostenimiento y cuidado de los verdaderos necesitados, puede sin

embargo aminorarse mucho sus consecuencias y sobre todo impedirse que los profesionales de la mendicidad, ejerciéndola siendo aptos para el trabajo, fingiendo por tanto la indigencia para encubrir el vicio y la vagancia, y explotando en la mayoría de los casos á menores para de este modo excitar mejor los sentimientos humanitarios de las personas caritativas, y siendo por tanto indispensable proceder contra estas gentes adoptando medidas de rigor para que desaparezca esa plaga social, defendiendo al propio tiempo á los que son acreedores á ser atendidos; á este fin he resuelto en cumplimiento á lo que dispone la Ley de 23 de Julio de 1903 y Real orden de 8 de Junio de 1912:

1.º Que desde el día 1.º de Junio próximo, quede prohibida la mendicidad pública en esta provincia.

2.º Que los mendigos ambulantes que imploren la caridad pública y no sean naturales de la provincia ó se hallen avecinados en ella, se recojan en los depósitos municipales, poniéndolo en mi conocimiento para conducirlos á los pueblos de su naturaleza.

3.º Que se impida la entrada en la Capital y pueblos de la provincia de toda persona que pretenda ejercer la mendicidad, evitando también las salidas sin motivo justificado de los mendigos naturales de la población ó avecinados en ella.

4.º Que sea detenido y multado de 25 á 100 pesetas al que obligue ó induzca á mendigar á niños menores de 16 años.

5.º Solamente se permitirá recibir limosnas á los ancianos, ciegos ó imposibilitados físicamente, á las cuales por los Ayuntamientos se les proveerá de una placa que acredite la autorización concedida, previa la debida justificación en cada caso, y se les fijará el sitio en que han de colocarse, no permitiendo que recorran los comercios ni molesten al vecindario.

6.º Los señores Alcaldes dispondrán se coloquen en las entradas y salidas de sus respectivos

términos municipales, grandes rótulos en que se lea «prohibida la mendicidad».

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Delegados gubernativos que adoptarán todas aquellas disposiciones que estimen más atinadas para el mejor cumplimiento de las prevenciones determinadas en la presente Circular.

Oviedo, 14 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zubillaga.

Caminos vecinales.—Expropiación.  
Edictos.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Corvera han de ser expropiadas con motivo de la construcción del camino vecinal del Bretón a la Cruz de Panizales, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que se proceda al nombramiento de peritos por las partes interesadas, á cuyo objeto comparecerán los propietarios de las referidas fincas ante la Alcaldía de Corvera dentro del plazo de ocho días contados desde el siguiente a aquél en que hayan sido notificados, a nombrar el perito que les ha de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señalan el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, la Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 7 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

Francisco de Zubillaga

R. al núm. 1.985

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme durante los años de 1921-22, 1922-23 y 1923-24, de la carretera de Ribadesella a Canero, ejecutadas por la contrata á cargo de don Fernando Sorriba, se anuncia al público por término de treinta días, para que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos interesados de Villaviciosa, Gijón, Gozón, Carreño, Corvera, Avilés, Castrillón, Soto del Barco, Illas, Pravia, Muros, Cudillero y Luarca, á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante ellos se hayan presentado, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 7 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga*

R. al núm. 1.983

### MINAS

Cumplidos todos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minas vigente:

18.827, Demasia á Aurorita, de hulla, demasia hectáreas, en el concejo de Mieres, interesado don Vicente Fernandez Herrero, vecino de Figaredo.

22.727, Ampliación á Fortuna, número 3, de hierro, de 20 hectáreas, en el concejo de Proaza, interesado D. Julio Bertrand Renard, de Gijón.

22.747, Lolina 3.ª, de hierro, de 22 hectáreas, en el concejo de Salas, interesado D. Ruperto Menendez Prendes, de Oviedo.

22.744, Teletina, de hierro, de 54 hectáreas, en el concejo de Grado, interesado el mismo, de idem.

22.740, Maria Antonia, de hulla, de 38 hectáreas, en el concejo de Cabranes, interesado D. Juan Bautista Fernandez, de San Martin del Rey Aurelio.

22.404, 3.ª Demasia á la Caprichosa, de hulla, demasia á hectáreas, en el concejo de Oviedo, interesado D. José de la Roza Arberú, de Langreo.

22.753, Demasia á Manolo, de hulla, demasia á hectáreas, en el concejo de Teverga, interesado D. Augusto Lajusticia Led, de Miravalles.

11.676, 2.ª D.ª Josefina 3.ª, de hulla, demasia á hectáreas, en el concejo de Oviedo, interesada la Sociedad Hulleras de Veguin y Olloniego, de Oviedo.

11.675, Demasia á Josefina 3.ª, demasia á hectáreas, en el mismo concejo, interesada la misma, de idem.

22.045, Vignon, de hulla, de 40 hectáreas, en el concejo de Cabranes, interesada la Sociedad Anónima Sondos de Villaviciosa.

22.693, Benjamin, de hulla, de 64 hectáreas, en el concejo de Leitariegos, interesado D. José Maria Diaz Lopez, de Cangas de Tineo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento y á los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho á ello, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo, 9 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga*

R. al núm. 1.986

Para cumplimiento del artículo 9 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, que por no poner la lista de precios en sus establecimientos, como está ordenado, han sido multados los industriales siguientes: Pablo Ramos y Antonio Cabal, de Lugones; Francisco Gomez, de Ujo; Santos Cuesta, de la Manjoya; Leandro Cienfuegos, Bernardino Fanjul, José Diaz Bayón, Francisco Diaz Gonzalez, José Bernardo Cubillas y Angel Lopez Gonzalez, de Campomanes.

Por vender pan falto de peso: Antonio Fernandez, Antonio Mendez, Viuda de Posada, Antonio Rodriguez y Saturnino Fernandez, de Mieres; Marcelino Gonzalez, de Ablaña; Francisco Alonso y Prudencio Rodriguez, de Trubia; Antonio Suarez Canseco, de Quirós; Cristino Fernandez, de La Peña; Carlos Rivero, de El Pardiñ; Antonio Trapiello, de Cabañquinta; Francisco Fernandez y Antonio Ruiz, de Requejo; Senen Alvarez, de Turón y Menendo Gómez, de Oviedo, y Victor Baragaña, de Vega de Ciego.

Por vender patatas á precio superior al de tasa: Casa Loy, Teresa Lopez, Manuela Fernandez, Celesta Gonzalez, Jesús Blanco Monté y Josefa Fernandez, de Oviedo; Josefa Menendez, de Brañes; Nicasia Gonzalez y Filomena Gonzalez, de Loriana.

Por vender carne á precio superior al marcado: Celesto Gonzalez, de Oviedo.

Por dedicarse á la compra de ganado sin patente: Isaac Argüelles Sanchez, de Oviedo; Jacinto Menendez Alvarez, de Proaza; José Sanchez Vigil y Enrique Victorero Balbin, de Villaviciosa; Bernardo Obaya, de Lugás; Maximino Montes Ocaña, Manuel Fernandez, Manuel Acebal Lopez, Angel Garcia Pando, Bernardo Ballina Obaya y José Montes Ocaña, de Amandi; Plácido Baragaña y Faustino Braga, de Langreo; Casimiro Eguen Careda, de San Juan; Plácido Fondón Garcia, de Bada; Fernando Garcia San Martin, de Vallobil; Isidro Alonso Alonso, de Villanueva; José Roza Huerta y Amador Roza Granda, de Coya; Adolfo Fonseca, de Sarriego; Dámaso Rodriguez Sanchez, José Maria Nachas Vega, César Camino Argüelles, Adolfo Antuña Diaz y José Fernandez Valle, de Siero; Alfonso Caye Vega, de Caso; José Fernandez Fernandez, de La Carrera; José Puen-

te Hura, de Noreña; Teodoro Galguera Alvarez, de Pimiango; José Román Solares, de San Román; José Maria Villanueva Rodriguez, de Vega de Poja; Manuel Marqués, de San Justo; Raimundo Alonso Alonso, de Miravalles y Manuel Felgueras Rivas, de Colunga.

Por vender azúcar á precio superior al de tasa: Jesús Fernandez Diaz, de Avilés.

Por dedicarse al acaparamiento de huevos, manteca y otros artículos careciendo de patente: Félix Perez Baragaño, de Torre; Santiago Valdés, de Siero; Dolores Rodriguez, de Feleches; Gregoria Menendez, Dolores Quirós, Teresa Garcia, de Felguera; Adelaida Fanjul, Carmina Vigil, María Nicieza, Manuela Garcia, Encarnación Nachón, Marina Diaz Fanjul, Dolores Fanjul, Palmira Alvarez, Pilar Rodriguez, Elvira Quirós, Adela Gonzalez, Pilar Quirós, Dolores Carreño, Benigna Fanjul, María Camino, Laura Camino y Florenta Nachón, de Carrera; Felisa Diaz, de Infesto; Elvira Garcia, Esperanza Cortina y María Garcia, de Celles, Enriqueta Gonzalez, Esperanza Solis, María Valdés, Elvira Sanchez, Inocencia Garcia y Angela Valdés, de Oviedo; Engracia Vigil, de Muncó; Avelina Martinez, Carmen Villa, Amalia Noval, Dolores Garcia y Josefa Antuña, de Valdesoto; Dolores Llanes, María Cuevas, Rafaela Alvarez, Matilde Solis, Ramona Secades, Josefa Sanchez, Francisca Gonzalez, Dolores Menendez, María Nora, Josefina Mencía, Generosa Secades y Carmen Mori, de Cerdeño; Celsa Camino, Basilisa Fonseca y Virginia Garcia, de Vega de Poja; Mercedes Junquera, Delfina Mencía, Felisa Pañeda y Carmen Rodriguez, de Noreña; Avelina Lopez, María Fernandez, Etelvina Gonzalez, María Suarez, Filomena Corujo y Filomena Prida, de Gijón; Encarnación Presa, de Pola de Siero; Benigna Garcia, de Barros; Jesusa Alvarez y María Prado, de la Corredoria; Manuela Huergo, de Anes; Josefa Quirós, de Aramil, y María Gonzalez, de Carbayin.

Oviedo, á 12 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga*

R. al núm. 2.012

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917 para la aplicación de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía exudativa contagiosa del ganado vacuno en el concejo de Ribadedeva, en las circunstancias que á continuación se expresan:

El foco de infección radica en la parroquia de Bustio, y domicilio de D. Manuel Ibañez Pedrayes.

Queda considerado como sospechoso el ganado vacuno que posee dicho señor, y que se halla secuestrado en el domicilio de su dueño, de donde únicamente po-

drá salir en la forma que expresan los artículos 75 y siguientes del citado Reglamento de Epizootias, cuando sean destinadas al consumo público.

Toda res vacuna que se ponga en contacto con las declaradas sospechosas, quedará sujeta á las mismas medidas que éstas.

Siendo el tratamiento preventivo el único eficaz, sería conveniente que por todos los labradores vecinos de dicha parroquia, se acuerde la práctica de la vacunación preventiva contra la perineumonía contagiosa en sus ganados. Las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir cuanto se determina bajo las responsabilidades que en el referido Reglamento se consignan.

Oviedo, 2 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga*

R. al núm. 1.987

### Jefatura de Obras públicas de Oviedo

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 106 al 125 de la carretera de Ribadesella á Canero, ejecutadas por el contratista D. José Muñiz Menendez, durante los años 1922-23, 1923-24 y 1924-25, se anuncia al público, á los efectos de la devolución de la fianza, por término de treinta días contados desde la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo los Ayuntamientos de Castrillón, Soto del Barco, Muros del Nalón y Cudillero, términos municipales a que afectan las mencionadas obras, remitan á la Jefatura de Obras públicas todas las reclamaciones que se hayan presentado con las gestiones de la contrata, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 8 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga*

R. al núm. 1.981

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### Intervención

Publicado en la Gaceta de Madrid de 13 del pasado el Real decreto del 12 del mismo mes relativo a liquidaciones a Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por sus créditos a favor y en contra del Estado, y dictadas asimismo disposiciones por la Superioridad para el cumplimiento del mismo, se pone en conocimiento de las entidades a quienes afecta que por estas oficinas se darán toda clase de facilidades para la práctica de dichas operaciones, siendo de esperar que para no entorpecer los trabajos no se soliciten datos innecesarios.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1924

EJERCICIO TRIMESTRAL

MES DE MAYO DE 1924

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1832; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1835; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS	Gastos obligatorios de pago inmediato	Castos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 Administración provincial.	7866 27	22384 69	4.829,16	»	36.080,12	
2 Servicios generales.	7548 50	3625	»	»	11.173,50	
3 Obras obligatorias.	79668 20	28551 56	233,33	»	108.453,09	
4 Cargas.	1803 33	5518 35	»	»	7.321,68	
5 Instrucción pública.	17292 15	5993 23	93,75	1.270,91	24.650,04	
6 Beneficencia.	255083 69	146784 12	»	»	401.867,81	
7 Corrección pública.	26599 88	»	»	»	26.599,88	
8 Imprevistos.	1000	724 05	»	»	1.724,05	
9 Nuevos establecimientos.	»	»	2.083,33	»	2.083,33	
10 Carreteras.	370102 14	»	34.554,73	1.000,00	405.656,87	
11 Obras diversas.	»	»	»	»	»	
12 Otros gastos.	108991 21	19744 16	112,50	2.145,83	130.993,70	
13 Resultas	»	»	»	»	»	
	<b>Totales.</b>	<b>875955 37</b>	<b>233325 16</b>	<b>41.906,80</b>	<b>4.416,74</b>	<b>1155604 07</b>

Oviedo, 5 de Mayo de 1924.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 6 de Mayo de 1924.—El Vicepresidente A., Ramón Menéndez de Luraza—P. A. de la C. P. E. R. al núm. 1979

## SECCION MUNICIPAL.

## Alcaldía de Oviedo

Habiéndose publicado en los BOLETINES OFICIALES, correspondientes á los días 6 y 12 del actual mes, el mismo anuncio, referente á la exposición pública por término de ocho días, del proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1924, formado por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, lo que puede dar lugar á diversas interpretaciones por lo que á los plazos se refiere; he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, que solo tiene validéz el primero de los referidos anuncios.

Oviedo, 13 de Mayo de 1924.—El Alcalde Presidente, José Cuesta.

## Alcaldía de Gijón

En virtud de acuerdo de la Comisión municipal permanente, se abre un concurso por el término de veinte días a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para la adquisición de los siguientes artículos a la baja del tipo que se señala, admitiéndose las proposiciones por todos ellos, o separadamente por cada uno: 3 000 kilogramos de cebada, a 33 pesetas los 100 kilogramos; 3.000 kilogramos de paja, a 11 pesetas los 100 kilogramos; 300 kilogramos de habas mazaganas, al precio de 51 pesetas los 100 kilogramos; dos barriles de aceite, a 180 pesetas los 100 kilogramos; un barril de valvolina,

a 180 pesetas los 100 kilogramos y 5.000 litros de gasolina, a 60 pesetas los 100 litros.

Las proposiciones, que se ajustarán al modelo inserto a continuación, deberán presentarse dentro de sobre cerrado en papel de la clase 8.ª, acompañando cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza de 250 pesetas en los lugares que faculta la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente del plazo arriba señalado, y a las doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde, Concejal de subastas y Secretario de la Corporación, o quienes hagan sus veces, pudiendo ser examinadas las demás condiciones en Secretarías todos los días laborables y horas hábiles de oficina.

Consistoriales de Gijón, 29 de Abril de 1924.—El Alcalde, E. Zubillaga.

## Modelo de proposición:

D.... vecino de.... habitante en la calle de..... núm...., enterado del pliego de condiciones para el concurso del suministro de cebada, paja, habas, aceite, valvolina y gasolina, con destino al servicio de arrastres y limpiezas municipales, se comprometo a facilitar respetando estrictamente el referido pliego, los mencionados artículos a razón de...., pesetas los kilos de... y de.... los cien de.... (el precio se pondrá en letra).

(Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 1.929

—:—

## Alcaldía de Proaza

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Proaza, durante el mes de Abril.

## Sesión del día 12

Se acuerda solicitar de varias cascatalogos y presupuestos para la instalación de básculas en el mercado del ganado.

Acuérdanse varios pagos.

## Sesión del día 19.

Se lee y aprueba el acta anterior. Se dió cuenta de una instancia de D. Manuel Alonso, sobre construcción y reedificación de una pared y pasó a informe en la Comisión de Fomento.

Acuérdase proceder al arreglo de la escuela de este villa.

Pagos.

## Sesión del día 24.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comisionar al Secretario para presentar tres mozos ante la Comisión mixta y

Adquirir materiales para proceder al arreglo del camino de Santa María de Traspeña.

Proaza, 1.º de Mayo de 1924.—El Secretario, Rogelio Lopez Junco.

Rogelio Lopez Junco, Secretario del Ayuntamiento de Proaza.

Certifico: Que dada cuenta del presente extracto de acuerdos de la Comisión permanente a la misma, en sesión de hoy, acordó prestarle su aprobación.

Y para que así conste, y remitir al Excmo. Sr. general Gobernador

Desde luego se previene que las liquidaciones ya practicadas en virtud del Dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917 se declara subsistentes; respecto a las que se practicaron de oficio, es decir a las que se hicieron por estas oficinas por no poder o no presentar los correspondientes antecedentes los interesados, sólo se podrá solicitar la revisión cuando se justifique el error con documentos fehacientes o que la Corporación justifique documentalmente que lo hubo al fijar los saldos, o que no coinciden los datos con los libros de Contabilidad del Estado.

Independientemente de estas liquidaciones se practicarán otras que abarcan desde 1.º de Enero de 1917 a 31 de Marzo de 1924, con separación de conceptos y presupuestos en forma análoga a las anteriores. A este fin se concede un plazo de tres meses durante el cual debe la Diputación y los Ayuntamientos remitirlas a esta Delegación de Hacienda. Este plazo de tres meses se entenderá que es como máximo, pero para evitar la aglomeración de trabajos, así como para facilitar la comprobación, se recomienda que se remitan lo más pronto posible.

Aunque se autoriza la inclusión de débitos y créditos pertenecientes a Departamento Ministerial distinto del de Hacienda, se hace constar que la admisión de esta circunstancia que se justificará por medio de certificación, sólo surtirá por el momento efecto a los fines de que no sufran retraso las liquidaciones, pero no puede significar un reconocimiento de obligaciones por parte del Tesoro.

En cuanto a la venta de Bienes de Propios, debe tenerse presente que no son objeto de esta nueva liquidación, sino que seguirá rigiéndose por los preceptos de la Ley de 2 de Marzo de 1917, y sólo sus intereses podrán aplicarse al pago de débitos.

Oportunamente se publicará en este BOLETIN OFICIAL el débito resultante a cada Corporación en 13 de Abril último. En cuanto a las anualidades concertadas hasta fin del año 1916, serán bonificadas en un 70 por 100, y se concederá un plazo de 10 días para reclamar, pero dicha reclamación no efectará al fondo ni servirá de pretesto para nueva liquidación, sino al caso de no hallarse conforme con las partidas consignadas.

Si el débito resultante después de practicada la condonación citada, adicionados los de 1917 a 1923-24 y compensados con los créditos, fuesen mayor que el importe total más la mitad de los ingresos presupuestados por la Corporación para 1923-24, se hará una nueva condonación de la diferencia.

Se recomienda a las entidades interesadas el cumplimiento del aludido Decreto para evitarse responsabilidades y trabajos innecesarios, sin perjuicio de lo cual se procurará solventar las dudas que se ofrezcan y que pueden hacerse verbalmente.

Oviedo, 6 de Mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Vazquez.

R. al núm. 1.940

civil de de esta provincia, expido la presente que visa el Sr. Alcalde, en Proaza, a 1.º de Mayo de 1924.—Rogelio Lopez.—V.º B.º, El Alcalde, Bernardino a Ibarra.

R. al núm. 1.915

### Alcaldía de Luarda

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero del corriente año, formado por el Secretario para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión del día 5.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza a D. Francisco F. Victorero para la colocación de cuatro vitrinas de pared en su establecimiento.

Se aprueban varias cuentas del Depositario, cuyo pago se acuerda.

Se acuerda comprobar una denuncia presentada por D.ª Julia Lopez Negrón, sobre depósito de estiércol con perjuicio de la salud pública.

Se resuelve una instancia de D. Joaquín Fernández Pérez, de Barcia, y otros sobre obras en el camino del Campo.

Se fija el jornal medio de un bracero en este concejo.

Se aprueba una cuenta de D. Baldomero Rodríguez.

El Sr. Alcalde advierte a los Concejales su obligación de concurrir a las sesiones.

Sesión del día 12.

Se aprueba el acta de la anterior.

La Corporación queda enterada de la resolución del Sr. Gobernador civil denegando el acuerdo sobre la renuncia del Alcalde.

Se acuerda oír a los interesados en el litigio que los vecinos de Caroyas quieren promover sobre la propiedad del monte Chomba.

Se aprueban varias cuentas, cuyo pago se acuerda.

Se autoriza un depósito de carnes solicitado por D. Melchor Alva.

Se acuerda la reparación de la Escuela de Almuña.

Se autoriza un cerramiento solicitado por D. José Trelles, de Paredes.

Se informa favorablemente el recurso del mozo Vicente Suarez Arango Mendez.

Se acuerda cumplir una circular del señor Gobernador civil sobre higiene pecuaria y nombrar un Inspector Veterinario para Trevías, sin demora.

Se recarga en treinta y dos por ciento la contribución industrial.

El Concejal Sr. Victorero denuncia el estado ruinoso de dos casas y los destrozos causados en el muelle por los temporales recientes.

Sesión del día 19.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acepta el informe de la Comisión de primera enseñanza en el expediente promovido por el Director de la Escuela graduada de niños de esta villa sobre la ejecución de obras en la Escuela y habitación de vivienda en ella para dicho señor.

El Ayuntamiento queda enterado de una comunicación del Sr. Delegado gubernativo sobre asistencia a las sesiones.

Se acuerda sacar a concurso una plaza de Inspector Veterinario en Trevías.

Pasa a informe de la Comisión de policía urbana una instancia de D. Enrique Arias.

Se acuerda que informe la Comisión de Enseñanza sobre la construcción de un edificio escolar en Mortera.

Pasa a la Comisión de policía urbana el expediente de D. Higinio Garcia sobre concesión de una parcela.

Se faculta al segundo Teniente Alcalde para las obras de reforma y mejoramiento de la cárcel.

Se acuerda activar lo referente a las obras de reforma del matadero.

Se comisiona al segundo Teniente Alcalde para adquirir el material necesario para la bomba de incendios.

Sesión del día 24.

Se aprueba el acta anterior.

Pasan a informe de la Comisión de Hacienda dos cuentas.

La Corporación queda enterada de la resolución dictada por la Dirección general de propiedades e impuestos sobre la petición de dejar sin efecto el acuerdo de recaudar el arbitrio sobre carnes saladas.

Pasa a informe de la Comisión de primera enseñanza una instancia de D. Emilio Gutierrez.

Pasa a informe de la Comisión de policía urbana una instancia de los vecinos del barrio del Zurraco, de esta villa.

Se acuerda que pase al Sr. Delegado gubernativo el presupuesto de las obras de reforma del matadero.

Sesión del día 31.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Diciembre.

Pasa a informe de la Comisión de policía urbana una instancia de D. Emilio Rodríguez.

Se autoriza a D. Enrique Arias para realizar obras que solicita en su casa de la calle de la Iglesia, de esta villa.

Son aprobadas varias cuentas.

Se acuerda la reparación de las Escuelas de Paredes.

Se acuerda solicitar subvención de la Excm. Diputación provincial para el camino de la Montaña.

Se encarga al concejal D. Primitivo Garcia de la formación del presupuesto del puente de los Conqueros, valiéndose del maestro de obras que estime oportuno.

Se acuerda requerir a D. Higinio Gómez y hermanas, del Pontigón, para que retiren un depósito de estiércol.

Luarda, 6 de Marzo de 1924.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de trece del actual.—José Avello.

R. al núm. 1.099

### Juntas municipales del Censo electoral

#### DE NOREÑA

D. Francisco de la Vallina y Subirana, ex-Inspector de primera enseñanza de Castellón de la Plana, Maestro nacional y Secretario de la Junta del Censo electoral de Noreña, Partido de Pola de Siero, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el libro de actas de este de mi cargo, aparece una, y dice como sigue:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Noreña.

En la sala audiencia de este Juzgado municipal de Noreña, á 19 de Abril de 1924, bajo la presidencia del Juez D. Manuel Inclán Alvaré, se constituyeron, previa citación a efecto, los señores que con arreglo al apartado B, del artículo 3.º del Real decreto, fecha diez del actual, han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, formada por los señores siguientes:

Como Presidente el que lo es de este acto y Juez municipal don Manuel Inclán Alvaré, Secretario

D. Francisco de la Vallina y Subirana, Maestro nacional, de mayor categoría, en el término municipal, y como vocales de la misma don Ramón Cuervo Alvarez, cura párroco único, D. Rufino Alonso Blanco, Concejal designado por el Ayuntamiento pleno, D. Antonio Manzano Bustio, músico de primera, retirado con asimilación de suboficial, recayendo el nombramiento de Vicepresidente en D. Ramón Cuervo Alvarez, por ser el vocal de mayor edad.

El Sr. Juez municipal declaró constituida la Junta en forma y con arreglo a la Ley con las personas que se dejan expresadas, por todo lo cual se dá por levantada esta acta, y de todo como Secretario de la Junta certifico.—Manuel Inclán Alvaré.—Ramón Cuervo Alvarez.—Rufino Alonso.—Antonio Manzano.—Francisco de la Vallina y Subirana, todos rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: Junta municipal del Censo electoral de Noreña.

Los insertos concuerdan a la letra con el acta original a que me remito, y para que así conste y enviar al Sr. Gobernador de la provincia con el fin de que sea insertada en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos electorales, expido la presente visada por el Sr. Presidente, hoy a siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro, y de ello como Secretario certifico.—El Secretario, Francisco de la Vallina y Subirana.—V.º B.º, El Juez municipal, Manuel Inclán.

R. al núm. 2.001

### SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

#### ANUNCIO

Por renuncia de D. José Rodríguez, se halla vacante el cargo de Juez municipal de El Franco.

Por renuncia de D. José Castañón Barinaga, se halla vacante el cargo de Juez municipal de Pola de Siero.

Por renuncia de D. Celestino Tuero y Tuero, se halla vacante el cargo de Juez municipal de Cabranes.

Por renuncia de D. Antonio Valdés Rubiera, se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Muros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que les que aspiren a los expresados cargos, presenten sus instancias documentadas dentro del plazo legal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre último.

Oviedo, 1.º de Mayo de 1924.—El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 1.955

### Juzgado de Avilés

D. Antonio María Valdés y Arias, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés. Hago saber: Que en diligencias

de cumplimiento de una carta-orden de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Oviedo, librada en juicio de mayor cuantía seguido en este Juzgado entre D. Valentin Alvarez Garcia, domiciliado en la parroquia de Pillarno, concejo de Castañón, y hoy ausente en ignorado paradero, y D. Alejandro y don Manuel Diaz Menendez y D. Alejandro Diaz Garcia, sobre nulidad de posesión y otras cosas, y relativa a hacer efectiva por la vía de apremio el importe de una tasación de costas originadas ante dicha Superioridad a instancia de don Manuel y D. Alejandro Diaz, y que debe satisfacer el D. Valentin Alvarez, a instancia del presentante de la indicada carta-orden, he acordado sacar a pública subasta las fincas siguientes, embargadas al repetido D. Valentin, y señalar, al efecto, el día diez de Junio próximo, hora de las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado:

1. Una finca a monte llamada Las Vallinas, de tres días de bueyes; linda al Norte con bienes de José Suarez, Sur monte de don Alejandro Diaz, Este reguero y terreno comunal, y Oeste monte de Francisco Sirgo. Fué tasada en trescientas pesetas.

2. Otra finca a monte, denominada Centenal, de ocho días de bueyes; linda al Norte con monte de Felicidad y Encarnación Diaz, y monte de esta procedencia, Sur Donato Lopez, Este monte de José Vega, y Oeste de Carmen Carreño. Fué tasada en mil pesetas.

3. Otra finca a monte, llamada Villarín, de seis días de bueyes; linda Norte con castaño mampostero, Sur monte de esta procedencia. Este con monte y pasto de Felicidad y Encarnación Diaz, Oeste con pasto de José Menendez. Fué tasada en trescientas pesetas.

4. Otra finca a prado llamada la Huerta, cabida como de un día de bueyes poco más o menos; linda a Oriente, camino, Sur bienes de D. Alejandro Diaz, Oeste Marqués de Ferrera, y Norte José González y Marqués de Ferrera. Fué tasada en ochocientas pesetas.

5. Y una panera sobre seis pies, cuatro de piedra y dos de madera. Fué tasada en novecientas setenta y cinco pesetas.

Los anteriores bienes radican en la precitada parroquia de Pillarno.

Por tanto quienes deseen tomar parte en dicho remate, pueden comparecer en los días y hora y sitio indicadas, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de la misma, y que los referidos bienes se saquen a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Avilés, a doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Antonio María Valdés.—El Secretario, Francisco Robés.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.